



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-47062953-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 22 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-30640145- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-841-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 16, RE-2020-32167030-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1122/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.22 16:10:58 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.22 16:10:55 -03:00

ACUERDO DE SUSPENSIÓN

Entre: (i) la **Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles**, C.U.I.T. N° 30-53160227-3 con domicilio en Alberti 646, de la Ciudad A. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Marcelo Orlando, en su carácter de Secretario General de la Seccional Capital Federal de UTEDYC, con la asistencia letrada del Dr. Hernán Maiuro, C.P.A.C.F. To. 83, Fo. 449 (en adelante, la "**UTEDYC**"); y, por la otra, (ii) la asociación civil **Club Universitario de Buenos Aires**, C.U.I.T. N° 30-50675269-4, con domicilio en Viamonte 1560, de la Ciudad A. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Federico Cicardo, D.N.I. N° 25.231.630, y el Sr. Juan Bedit, D.N.I. N° 22.080.299, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, con facultades suficientes, con la asistencia letrada del Dr. Juan Manuel Lorenzo, abogado, matrícula C.P.A.C.F. T° 93 F° 961, y constituyendo domicilio en Cerrito 866, piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, "**CUBA**" y, junto con UTEDYC, las "**Partes**").

CONSIDERANDO QUE:

- A. Las Partes resultan comprendidas en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo 736/16;
- B. La Ley 27.541 del 31/12/2019 declaró, entre otras, la emergencia pública en materia económica, financiera y sanitaria;
- C. La crisis económica en que se encontraba el país se vio agravada por el brote del nuevo coronavirus, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud el 11/03/2020;
- D. El DNU 260/2020 del 12/03/2020 amplió dicha emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de un año;
- E. El DNU 297/2020 del 19/03/2020 dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio (en adelante, el "**ASPO**"), a partir del 20/03/2020 y hasta el 31/03/2020 inclusive, habiendo sido luego sucesivamente prorrogado hasta el 24/05/2020 inclusive por el DNU 459/2020;
- F. La actividad social y deportiva que CUBA brinda a sus socios se encuentra absolutamente paralizada con motivo de, y desde el inicio del, ASPO (en adelante, las "**Actividades**") razón por la que no se ha permitido a CUBA ejercer en modo alguno ninguna de las actividades propias de su objeto social por considerarse que las mismas no se encuentran dentro de las actividades consideradas esenciales por el DNU 297/2020 y normas complementarias;
- G. Las medidas dispuestas por las autoridades gubernamentales conllevaron la suspensión total de las Actividades de CUBA a partir del 20/03/2020 y traen aparejada una paralización de la actividad social y deportiva de CUBA y una falta de trabajo no imputable a la misma;
- H. CUBA destaca que ello se ve agravado por: (i) la retracción en las solicitudes de nuevas afiliaciones por el ASPO y la crisis económica del país y -en particular- del sector de las asociaciones y clubes deportivos; (ii) los atrasos significativos en los pagos por los socios o asociados a CUBA como consecuencia del ASPO; y (iii) el daño emergente de la crisis sanitaria y el lucro cesante; todo lo cual no es propio del riesgo tenido en cuenta por una asociación civil e hizo aún más agudo el efecto contractivo para las finanzas y la situación económico-financiera de CUBA; y (iv) la incertidumbre acerca de la prolongación del ASPO y su consecuente cese absoluto de actividades, así como la magnitud de la futura reducción de sus ingresos provenientes solamente de las cuotas sociales que pagan los socios que a su vez, se ven seriamente afectados en sus propios ingresos.
- I. A la fecha, no es posible determinar la magnitud, extensión y consecuencias de esta crisis ni cuándo se podrán retomar en forma normal y habitual las Actividades de CUBA ni cuándo se recompondrá su situación económica-financiera; y
- J. Ante esta situación de fuerza mayor y falta de trabajo no imputable a CUBA, es imprescindible adoptar medidas excepcionales para procurar: (i) la continuidad de los puestos de trabajo empleados; y (ii) la viabilidad de CUBA, garantizando el sostenimiento de las diversas disciplinas y actividades que se promueven y ofrecen con la debida eficiencia operativa y seguridad.

Por ende, con el objeto señalado, las Partes celebran el presente acuerdo que describe su entendimiento sobre los puntos antes indicados, el cual se regirá conforme las siguientes cláusulas y condiciones (el "**Acuerdo**"):

CLAUSULA PRIMERA. Con fundamento en las causales de falta de trabajo no imputable al empleador y la fuerza mayor de público y notorio conocimiento, y en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, las Partes convienen la suspensión de la totalidad de la nómina de empleados de CUBA que se encuentran alcanzados por la representación sindical de UTEDYC por el plazo de 90 (noventa) días contados a partir del 01/04/2020 -es decir, hasta el 30/06/2020- o aquel otro plazo menor que disponga CUBA. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, dicha suspensión será prorrogada en forma automática por única vez por 30 (treinta) días en caso de que: (i) no se retomen normal y habitualmente la totalidad de las actividades deportivas, sociales, culturales y deportivas; y/o (ii) no se recomponga la situación económica financiera de CUBA; y/o (iii) persistan los efectos recesivos derivados de esta crisis sanitaria y económica del país. Dicha suspensión podrá ser prorrogada en exceso del plazo de prórroga de 30 días antes indicado

RE-2020-32167030-APN-DTD#JGM

mediante acuerdo de las Partes, comprometiéndose las Partes a así hacerlo en caso de que subsistan alguna de las circunstancias indicadas en los puntos (i), (ii) y (iii) anteriores.

CLAUSULA SEGUNDA. En la medida en que se mantengan vigentes las previsiones del artículo 8° del DNU 376/2020, en compensación por las suspensiones de las prestaciones laborales, por el período entre el 01/04/2020 y el 31/05/2020 los trabajadores recibirán en forma mensual una asignación en dinero que se considerará prestación no remunerativa, equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la remuneración mensual neta que se hubiera devengado de haber prestado servicios normalmente durante ese período) y excluyendo expresamente los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo (la “Asignación No Remunerativa COVID-19”) y sobre dichos valores CUBA se compromete a abonar los aportes y contribuciones con destino al régimen de obras sociales previstos en las leyes 23.660 y 23.661. A partir del 01/06/2020 el porcentaje antes indicado será del 75% (setenta y cinco por ciento) de la remuneración mensual neta, en los mismos términos antes indicados. La Asignación No Remunerativa COVID-19 se integrará conjuntamente por los aportes que realicen: (i) CUBA, en virtud de este Acuerdo y (ii) el Estado Nacional, en virtud del Salario Complementario establecido por el artículo 8 del DNU 376/2020 (el “Salario Complementario”) en caso de que dicho beneficio fuera asignado a CUBA. En los recibos de haberes se consignará como “Asignación no remunerativa COVID-19”.

La totalidad de las sumas que eventualmente perciban los trabajadores en virtud del Salario Complementario establecido por el artículo 8 del DNU 376/2020 en caso que dicho beneficio fuera asignado a CUBA, serán imputadas en su totalidad a la Asignación No Remunerativa COVID-19 y -en los términos de este Acuerdo- CUBA asume el compromiso de complementar tal Salario Complementario con las sumas que resulten necesarias para que los trabajadores perciban el 80% (ochenta por ciento) y el 75% (setenta y cinco por ciento) de la remuneración mensual neta conforme lo indicado en el párrafo anterior. En caso de que, por los motivos que fuere, CUBA hubiera efectuado el pago de la totalidad de la prestación no remunerativa pactada en el párrafo anterior y el trabajador hubiera percibido respecto de igual período de forma directa el Salario Complementario, el monto que el trabajador hubiere percibido en exceso de la Asignación No Remunerativa COVID-19 se compensará en las liquidaciones siguientes hasta reintegrar las sumas pagadas en exceso por CUBA.

CLAUSULA TERCERA. Para el supuesto que, durante el plazo indicado en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Acuerdo, a criterio de CUBA resulte necesario retomar ciertas Actividades, CUBA podrá: (i) convocar al personal que estime necesario para ello; y (ii) en caso de que a criterio de CUBA no se impacte negativamente la ejecución de las Actividades, establecer un esquema de rotación periódica total o parcial del personal convocado y en forma simultánea y/o alternada. Mientras que los trabajadores convocados presten efectivamente tareas percibirán su remuneración normal y habitual, con más los adicionales convencionales que correspondieran; caso contrario (aun en caso de tratarse de intervalos de la rotación), percibirán la asignación antes prevista. CUBA notificará a la Seccional UTEDYC Capital Federal y a cada trabajador convocado por los medios de comunicación que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos y/o los mensajes de texto y/o de WhatsApp.

CLAUSULA CUARTA. Las Partes acuerdan que: (i) el incremento pactado en el Acta Acuerdo Salarial celebrado el 29/01/2020 a efectivizarse durante mayo de 2020 (5%) sea diferido al mes de junio de 2020; y (ii) se suspende cualquier otra cuestión y/o tratativa en materia salarial durante el plazo de 90 días establecido de la CLÁUSULA PRIMERA, comprometiéndose de buena fe a retomar su análisis y/o las tratativas, según fuere el caso, al vencimiento del mismo y a considerar a tal efecto la situación económica, financiera y operativa de CUBA.

CLAUSULA QUINTA. Si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02, las Partes reconocen la situación de crisis que afecta a la empresa y a toda la actividad y por tanto consideran innecesario el inicio del procedimiento preventivo de crisis. Cada una de las Partes empleará todo su esfuerzo para: (i) obtener la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; y (ii) procurar las ayudas, compensaciones y asistencias necesarias que le den sustento a todos los compromisos y garantías asumidos en este Acuerdo, incluyendo -sin limitación- la obtención de los beneficios previstos en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción establecido por el DNU N° 332/2020, su modificatorio DNU 376/2020 y según fuera enmendado.

CLAUSULA SEXTA. En demostración de su buena fe negocial y voluntad de procurar a su personal -en la medida de sus posibilidades- el menor impacto posible en sus ingresos normales y habituales como consecuencia de celebrar este Acuerdo en el marco de la actual crisis sanitaria y económica, CUBA se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que -una vez concluido el plazo previsto en la CLÁUSULA PRIMERA y en la medida que se hayan restablecido la totalidad de las actividades de CUBA, se instaure una mesa de trabajo -dentro de los 60 días corridos a contar desde dicho restablecimiento- con la finalidad de procurar a cada uno de los trabajadores afectados por las suspensiones dispuestas en virtud de este Acuerdo, en los términos a ser convenidos, los mecanismos de reconocimiento económico para compensar

RE-2020-32167030-APN-DTD#JGM

con sumas no remunerativas las sumas que los trabajadores hubieren dejado de percibir exclusivamente en el mes de abril de 2020 a consecuencia del presente Acuerdo (es decir, el equivalente al 20% de la remuneración mensual neta que se hubiera devengado de haber prestado servicios normalmente durante ese periodo) y excluyendo expresamente los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo no percibido), debiendo compensarse los importes que hubiere aportado CUBA para el pago de las cuotas sindicales y contribuciones solidarias del mes de abril 2020. En el supuesto que la situación económica-financiera no permita a CUBA afrontar este compromiso, se abrirá una mesa de dialogo con la Seccional UTEDYC Capital Federal y los delegados para establecer la forma y modalidad de su implementación.

CLAUSULA SEPTIMA. Durante la vigencia del presente Acuerdo cada trabajador abonará los importes correspondientes a cuota sindical o la contribución solidaria -según corresponda- sobre los valores indicados en la CLAUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA OCTAVA. Toda vez que las Partes se ven imposibilitadas de proceder a la firma del presente Acuerdo en presencia física simultánea, cada una de las Partes se compromete a: (i) suscribir a distancia 2 (dos) ejemplares de este Acuerdo; y (ii) remitir a la otra Parte en soporte electrónico una copia de los 2 (dos) ejemplares firmados, así como un acuse de recibo de los 2 (dos) ejemplares firmados que le envíe la otra Parte, a las siguientes direcciones de correo electrónico: (a) **UTEDYC:** secretaria.gral@utedyc.org.ar con copia a contacto@utedyccapital.org.ar y (b) **CUBA:** gerencia@cuba.org.ar, con copia a jml@emaggio.com; (iii) en caso de solicitud por la otra Parte, entregarlo en persona al representante designado por la otra Parte para proceder a dicho retiro; y (iv) una vez finalizado el ASPO o permitida la circulación en la vía pública, remitir a la otra Parte por correo postal certificado un ejemplar firmado. A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

CLAUSULA NOVENA. Las Partes: (i) solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, encomendando a CUBA su presentación; y (ii) convienen que lo aquí establecido es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las Partes, ante esta emergencia y conforme a los términos de la ley aplicable.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, y como conclusión de las profusas negociaciones que se han venido sosteniendo en el tiempo, las Partes suscriben este Acuerdo a los 13 días del mes de mayo de 2020 en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad A. de Buenos Aires.

POR: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES

Firma:
Aclaración:



Marcelo Orlando

Firma:
Aclaración:



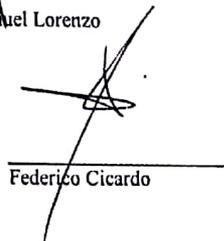
Hernán Maiuro

POR: ASOCIACION CIVIL CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES

Firma:
Aclaración: Juan Manuel Lorenzo



Firma:
Aclaración: Federico Cicardo



Firma:
Aclaración: Juan Benedit



[REMANENTE DE LA HOJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

RE-2020-32167030-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2020-32167030-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 14 de Mayo de 2020

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.14 20:12:50 -03:00

CECILIA SANDRA MICHELI - 27160402224
en representación de
CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES - 30506752694

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.14 20:12:50 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 841-20 Acu 1122-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.